



RESOLUCIÓN No 105 (18 de mayo de 2021)

“Por medio de la cual se publica el resultado definitivo de deportistas habilitados para evaluación en la convocatoria pública dirigida a los Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID)”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA DE INDIAS –IDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las señaladas en el Acuerdo No. 54 del 31 de diciembre de 1992 y Decreto No. 535 del 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N^o 055 del 17 de marzo de 2021, se dio apertura a la convocatoria pública dirigida a los Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID).

Que por medio de Resolución N^o 059 del 24 de marzo de 2021, se modificó el artículo 5 de la Resolución N^o 055 del 17 de marzo de 2021, estableciendo como nueva fecha de cierre de inscripción hasta las 6:00 p.m. del día 26 de marzo y para la publicación de resultados el día 30 de marzo de 2021.

Que a través de Resolución N^o 070 del 31 de marzo de 2021, se ampliaron los términos de la convocatoria y se establecieron la etapa de reclamaciones y la respuesta a las reclamaciones y publicación definitiva de las solicitudes recepcionadas para los días 7 y 8 de abril respectivamente.

Que por Resolución N^o 074 del 6 de abril de 2021, se publicó la totalidad de deportistas inscritos en la convocatoria.

Que la Resolución N^o 076 del 8 de abril de 2021, ratificó la totalidad de deportistas inscritos en la convocatoria.

Que por Resolución N^o 083 del 16 de abril de 2021, se publicó la lista de aquellos deportistas que fueron excluidos, admitidos y los inadmitidos que debían subsanar.



Que mediante Resolución N° 087 del 23 de abril de 2021 se ampliaron los términos para subsanar y se modificó el cronograma de la convocatoria.

Que hasta las 6:00 P.M. del 27 de abril de 2021 los deportistas podían subsanar a través de la plataforma Hércules.

Que del día 28 de abril hasta el 5 de mayo de 2021, correspondió al Comité Evaluador revisar los documentos por medio de los cuales los deportistas subsanaron.

Que a través de la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, se publicó el listado de deportistas que después de subsanar fueron habilitados para evaluación y aquellos que son excluidos por no subsanar correctamente o no presentar documento alguno.

Que de conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció el día 10 de mayo de 2021 hasta las 6:00 P.M. para la presentación de reclamaciones a través del correo: jefedeportes@idercartagenadeindias.info.

Que por medio de la presentación de reclamaciones, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, garantiza los derechos fundamentales al debido proceso y el derecho de contradicción, con el fin de que prime la transparencia y el acceso de todos los participantes a cada una de las etapas de esta convocatoria en condiciones de igualdad.

Que revisado el mencionado correo y vencido el término para presentación de reclamaciones, se encontraron un total de 55 reclamaciones, así:

Reclamante	Laura Sofia Pantoja Padilla
Alegatos	La deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitada para evaluación.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida.
Decisión	Confirmar su admisión



Reclamante	Luis Miguel Torrado Berrio
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así: <ul style="list-style-type: none">- Ser colombiano(a)- Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que efectivamente tales documentos si fueron aportados por el reclamante.
Decisión	Revocar su inadmisión y declararlo admitido.

Reclamante	Cesar David Acevedo Puerta
Alegatos	El deportista manifiesta que debe ser admitido a la línea de apoyo educativo, pues no es cierto como se dice en la resolución que se encuentra en primer semestre. Que actualmente cursa 4 semestre como se puede deducir del documento que aportó en la etapa de subsanación y teniendo cuenta que dentro del mismo se certifican distintos años lectivos y se establece su ultimo promedio acumulado.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar el contenido del documento adjuntado por el reclamante en la etapa de subsanación. Del mismo esta claro que efectivamente se encuentra cursando 4 semestre en una Institución de Educación Superior y que tiene un promedio acumulado en su historial académico de 4.07, lo que permitiría establecer inicialmente que debe ser admitido para el apoyo educativo. Sin embargo, al mirar su ficha de evaluación contenida en la resolución 083 del 16 de abril de 2021, el comité evaluador lo inadmite al apoyo en cuestión porque no aportó el certificado de promedio de notas y el respectivo volante de matrícula del año en curso. Lo anterior, porque así lo exige el numeral 7 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. En consecuencia, no aportó el volante de matricula y tal como se citó para el apoyo educativo se exigen dos documentos y el deportista



	solo aportó uno de ellos.
Decisión	Confirmar solo admitido para apoyo deportivo

Reclamante	Carlos Daniel Agamez Palomino
Alegatos	El deportista manifiesta que es inadmitido por no subsanar correctamente el requisito relacionado con residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria. Que es nacido en Cartagena y que así lo demuestra su documento de identidad. Adicionalmente expresa que desconocía que era el Inspector de Policía quien debía expedir el certificado de vecindad y lo hizo a través de uno expedido por la Junta de Acción Comunal. Aporta un certificado con la reclamación.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar el documento de identidad aportado por el reclamante donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señalado en el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. El deportista subsanó de manera incorrecta al aportar un certificado expedido por la Junta de Acción Comunal. La citada Resolución fue debidamente socializada dentro de los términos del cronograma, es decir, mucho antes de su publicación, ya tenían conocimiento de este requisito y de cual era la autoridad competente que debía expedirla.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Kelly Johana Ortega Caro
Alegatos	La deportista manifiesta que aparece admitida en la Resolución 083 del 16 de abril pero que no aparece como admitida o inadmitida en la última resolución.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no



	debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida.
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Sammy Rhenals Sierra
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación. Hace énfasis en que subsanó los 4 archivos requeridos (Certificado de afiliación al club, certificado de afiliación del club a la liga y al IDER, certificado de no sanciones y plan de entrenamiento), en particular en su plan de entrenamiento, que fue enviado de conformidad con lo solicitado. Anexa unos documentos.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según su ficha de evaluación que se encuentra en el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 y los documentos efectivamente aportados por el reclamante. Se pudo constatar que tal como lo menciona en su alegato, el deportista agrego a la plataforma los 4 documentos, 3 de los cuales fueron valorados positivamente por estar conforme a lo exigido en la convocatoria. En lo que respecta al plan de entrenamiento no cumple con la característica exigida en el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. Es decir, debe tener el aval o firma de su entrenador lo que no sucede en el documento aportado como plan de entrenamiento de parte del postulante.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Alan Enrique Asprilla Blanco
Alegatos	No presentó alegatos. Únicamente adjunto documentos
Consideraciones	Teniendo en cuenta que el deportista no fundamenta las razones que motivan su reclamación, no es dado pronunciarse por sustracción de materia.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Edgar García Berrio
Alegatos	No presentó alegatos



Consideraciones	Teniendo en cuenta que el deportista no fundamenta las razones que motivan su reclamación, no es dado pronunciarse por sustracción de materia.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Francisco López Cabarcas
Alegatos	Se refiere al tema de los deportistas de alianza club, manifiesta que los deportistas que están en la lista, no están afiliados a su club.
Consideraciones	Teniendo en cuenta que la presente reclamación es presentada por una persona que no esta participando en la convocatoria, toda vez que lo hace en su calidad de presidente de un Club Deportivo, se hace palmario declarar que no tiene legitimación para actuar y en consecuencia y solo para efectos de esta convocatoria declararla improcedente.
Decisión	Declarar la improcedencia de la presente reclamación

Reclamante	Wilder Mosquera Caicedo
Alegatos	<p>El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación. Expresa que aportó en debida forma el certificado de vecindad expedido por la inspección de policía # 2.</p> <p>En lo relacionado con la constancia de inscripción del club a un organismo superior manifiesto que para este caso se presentó para para subsanar la Resolución número 018 de mayo 2016, suscrita por la Liga Bolivarense de Voleibol, donde se puede deducir que el club esta afiliado a la Liga. Dicho documento tiene toda la validez teniendo en cuenta que el procedimiento de afiliación del Club a la Liga, se hace una sola vez.</p> <p>Relata que aportó constancia de no estar sancionado emanado de su club, que su plan de entrenamiento fue adjuntado en debida forma y que su afiliación a la seguridad social también fue aportada oportunamente.</p>
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a mirar los



	<p>documentos que debía subsanar según su ficha de evaluación que se encuentra en el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 y los documentos efectivamente aportados por el reclamante.</p> <p>al realizar una verificación de los documentos aportados en la ventana de documentos por subsanar del deportista en la plataforma Hércules, solamente existe el documento que contiene la constancia de que no tiene antecedentes disciplinarios. En consecuencia, no subsanó los otros requisitos a los cuales estaba obligado.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Eileen Vanesa Grey Pájaro
Alegatos	<p>El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.</p> <p>Expresa que esta afiliada al Club Marlin y que dicho club tiene reconocimiento deportivo vigente, teniendo en cuenta que se vence el 14 de marzo de 2021. De igual forma, el organismo deportivo gestionó oportunamente su renovación y se hizo efectiva a través de la resolución 093 del 27 de abril de 2026.</p> <p>Que en el mismo sentido presentó la Resolución 18 de 2016 donde consta la afiliación del Club a un organismo superior.</p>
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a mirar los documentos que debía subsanar según su ficha de evaluación que se encuentra en el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 donde está claro que solo se inadmite por no haber subsanado el requisito relacionado así: “El club al cual está vinculado el deportista debe estar afiliado a un organismo deportivo superior (Liga o Federación) que cuente con reconocimiento deportivo vigente y personería jurídica actualizada”, razón por la cual el presente pronunciamiento solo se circunscribirá a este.</p> <p>Alega la reclamante que aportó la Resolución 18 de 2016 emanada de la Liga bolivarense de Voleibol y que el documento resulta suficiente para subsanar el requisito ya mencionado.</p>



	Al respecto cabe anotar que el documento requerido según lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 es una certificación vigente expedida por el organismo superior donde se haga constar la afiliación del club y que al respecto de la condición de vigente del documento, el parágrafo del mismo artículo dice que debe ser expedido dentro de los 3 meses anteriores a la inscripción del deportista. Ninguna de las dos condiciones las cumple el documento aportado por atleta y con el cual pretende que se le admita por haber subsanado todos los documentos requeridos.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Jhon Guardo Pupo
Alegatos	El deportista manifiesta que es inadmitido por no subsanar correctamente el requisito relacionado con residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria. Que es de Cartagena y que así lo demuestra su documento de identidad. Adicionalmente expresa que lleva más de 18 años viviendo en la ciudad como se establece en el documento aportado.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar el documento de identidad aportado por el reclamante donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. El deportista subsanó de manera incorrecta al aportar un certificado expedido por la Junta de Acción Comunal.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	María Argenida Meriño Cabeza
Alegatos	La deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la



	plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación, en particular el documento que registra que si está afiliado a un club. Adjunta capturas de pantalla de la plataforma Hércules para evidenciar el cargue de los documentos.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así: - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que efectivamente tales documentos si fueron aportados por el reclamante.
Decisión	Revocar su inadmisión y declararlo admitido.

Reclamante	Elizabeth Bello Padilla
Alegatos	La deportista manifiesta que no fue admitida para el apoyo educativo. Para lograrlo adjunto volante de matrícula, pero no el certificado de notas porque aun no ha iniciado sus estudios superiores.
Consideraciones	Al mirar su ficha de evaluación contenida en la resolución 083 del 16 de abril de 2021, el comité evaluador lo inadmite al apoyo en cuestión porque no aportó el certificado de promedio de notas. Lo anterior, porque así lo exige el numeral 7 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. En consecuencia, al no adjuntar el certificado de promedio de notas, no cumple uno de los dos requisitos exigidos por la norma en cita.
Decisión	Confirmar solo admitido para apoyo deportivo

Reclamante	Laura Stefanny Garrido Medina
Alegatos	La deportista manifiesta que aparece admitida en la Resolución 083 del 16 de abril pero que en el mismo documento al revisar su ficha aparece como inadmitida. Como consecuencia de lo anterior, subsanó los documentos requeridos. Que no aparece como admitida o inadmitida en la última resolución.



Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida.
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Deimer Alexis Jiménez Hernández
Alegatos	El deportista manifiesta que es inadmitido por no subsanar correctamente el requisito relacionado con residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria. Alega que los términos de referencia de la actual convocatoria no exigen que el certificado de vecindad deba ser expedido por ningún tipo de entidad y que en la convocatoria del año anterior, se exigía el documento expedido por la Junta de acción comunal.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar el documento de identidad aportado por el reclamante donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. El deportista subsanó de manera incorrecta al aportar un certificado expedido por la Junta de Acción Comunal.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Karen Margarita Álvarez Marrugo
Alegatos	La deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo



	constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida.
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Sofia Pacheco Paternina
Alegatos	La deportista manifiesta que no fue admitida para el apoyo educativo. Para lograrlo adjuntó volante de matricula de la universidad donde realiza sus estudios. Por lo anterior, considera que cumple con los requisitos para acceder al mencionado apoyo.
Consideraciones	Revisada los documentos por subsanar de la reclamante en la plataforma Hércules, se verifica que efectivamente fue adjuntado el volante de matricula emanado de la Institución donde la solicitante cursa sus estudios superiores y que corresponde al documento requerido para subsanar según la ficha de evaluación contenida en la resolución 083 del 16 de abril de 2021.
Decisión	Admitida para apoyo deportivo y educativo

Reclamante	Gustavo Adolfo Chávez Quiroz
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitido ni inadmitido en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Pablo Chaverra Palacios
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que antes algunas dificultades presentadas en esta, también envió los documentos a



	subsana a través de correo electrónico, en consecuencia, debe ser habilitado para evaluación.
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar únicamente a través de la plataforma Hércules y según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Haber nacido en el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C. o residir en él, dentro de los tres (3) años anteriores a la apertura de la convocatoria. - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. - Volante de matrícula y certificación de notas expedido por la Institución de Educación Superior vigente. <p>Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que únicamente adjuntó volante de matrícula y no los demás documentos como alega en su escrito.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Jessith Medrano León
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Adriana Marcela Rosado Jiménez
Alegatos	La deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que antes algunas dificultades presentadas en esta, también envió los documentos a subsanar a través de correo electrónico, en consecuencia, debe ser habilitada para evaluación.



Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. - Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019. - plan de entrenamiento integral avalado por su entrenador. <p>Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que solo fue subsanado el primero de los ítems mencionados.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Franco Martínez Simancas
Alegatos	Solicita corrección de su documento de identidad para evitar posibles inconvenientes en las próximas etapas de la convocatoria
Consideraciones	Atendiendo la solicitud del reclamante se corregirá su documento de identidad con el numero # 1043635063
Decisión	Corregir documento de identidad

Reclamante	Johana Del Carmen Teherán Medina
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión



Reclamante	Juan Pablo Múnera Castro
Alegatos	El deportista manifiesta que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudo subsanar correctamente el requisito de aportar Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019. Alega que si hizo lo pertinente ante los organismos deportivos correspondientes sin encontrar respuesta favorable.
Consideraciones	Al revisar nuevamente la ficha del reclamante en la plataforma Hércules, se observa que el documento que acredita el requisito referenciado, no fue subsanado de manera correcta. Adicionalmente las circunstancias planteadas sobre las dificultades con los organismos deportivos encargados de certificar la información requerida, es un conflicto entre las partes que no se encuentra dentro las competencias del Instituto. Teniendo en cuenta circunstancias como lo manifestada que representaron para algunos deportistas la consecución de algunos documentos, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, amplió de manera oportuna los plazos de inscripción como también los plazos para subsanar
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	María Isabel Munera Castro
Alegatos	La deportista manifiesta que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudo subsanar correctamente el requisito de aportar Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019. Alega que si hizo lo pertinente ante los organismos deportivos correspondientes sin encontrar respuesta favorable.
Consideraciones	Al revisar nuevamente la ficha del reclamante en la plataforma Hércules, se observa que el documento que acredita el requisito referenciado, no fue subsanado de manera correcta. Adicionalmente las circunstancias planteadas sobre las dificultades con los organismos deportivos encargados de certificar la información requerida,



	es un conflicto entre las partes que no se encuentra dentro las competencias del Instituto. Teniendo en cuenta circunstancias como lo manifestada que representaron para algunos deportistas la consecución de algunos documentos, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, amplió de manera oportuna los plazos de inscripción como también los plazos para subsanar
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Leonela Inés Arenas López
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Mariana Franco Aldana
Alegatos	La deportista manifiesta que por circunstancias ajenas a su voluntad no pudo subsanar correctamente el requisito de aportar certificado donde se hagan constar que el club al cual está vinculada este afiliado a un organismo deportivo superior (Liga o Federación) que cuente con reconocimiento deportivo vigente y personería jurídica actualizada Alega que el club al cual esta afiliada ha realizado todo lo necesario para afiliarse a un organismo deportivo superior pero que por inconvenientes entre ellos, no se ha podido formalizar.
Consideraciones	Al revisar nuevamente la ficha del reclamante en la plataforma Hércules, se observa que el documento que acredita el requisito referenciado, no fue subsanado de manera correcta. Adicionalmente las circunstancias planteadas sobre las dificultades con los organismos deportivos encargados de certificar la información requerida,



	es un conflicto entre las partes que no se encuentra dentro las competencias del Instituto.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	David Josué Ruiz Morales
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules en particular el referente al requisito de residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede en la ficha que tiene el deportista en la plataforma Hércules donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena, que si existe el documento de expedido por la Junta de Acción Comunal pero que no fue subsanado. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 y que previamente fue socializada en la fecha establecida en el cronograma. El deportista subsanó de manera incorrecta al aportar un certificado expedido por la Junta de Acción Comunal.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Greys Daniela Herrera Gutiérrez
Alegatos	La deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules en particular el referente al requisito de residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria. Señala que no existe ningún artículo dentro de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021, que indique que se debía aportar dicho certificado emanado de un inspector de policía.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede en la ficha que tiene el deportista en la plataforma Hércules donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en



	el Distrito de Cartagena, que si existe el documento de expedido por la Junta de Acción Comunal pero que no fue subsanado. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Ivonne María Castillo Julio
Alegatos	La deportista manifiesta que no fue admitida para el apoyo educativo. Para lograrlo adjunto volante de matrícula, pero no el certificado de notas. Manifiesta su intención de realizar estudios superiores.
Consideraciones	Al mirar su ficha de evaluación contenida en la resolución 083 del 16 de abril de 2021, el comité evaluador lo inadmite al apoyo en cuestión porque no aportó el certificado de promedio de notas. Lo anterior, porque así lo exige el numeral 7 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021. En consecuencia, al no adjuntar el certificado de promedio de notas, no cumple uno de los dos requisitos exigidos por la norma en cita.
Decisión	Confirmar solo admitido para apoyo deportivo

Reclamante	Armando Montero Salcedo
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así: <ul style="list-style-type: none"> - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. - Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en



	<p>donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019.</p> <p>Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que solo fue subsanado el primero de los ítems mencionados.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Kimberly Vanessa Garrido Echavarría
Alegatos	La deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Cristian José Julio Páez
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Arliston Arnedo Martínez
Alegatos	El deportista manifiesta que no solicito apoyo educativo, únicamente se postuló al apoyo deportivo.
Consideraciones	Revisada su ficha de evaluación contenida en el anexo # 1 de la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, se evidencia



	que efectivamente no solicitó apoyo educativo y que existe un error en su estado al mencionar que solo fue admitido para apoyo deportivo.
Decisión	Corregir su estado: admitido solo para apoyo deportivo.

Reclamante	Samuel Meléndez Rodríguez
Alegatos	<p>El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.</p> <p>Expresa que adjunto para subsanar el reconocimiento deportivo de su club.</p>
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a mirar los documentos que debía subsanar según su ficha de evaluación que se encuentra en el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 donde está claro que solo se inadmite por no haber subsanado el requisito relacionado así: “El club al cual está vinculado el deportista debe estar afiliado a un organismo deportivo superior (Liga o Federación), que cuente con reconocimiento deportivo vigente y personería jurídica actualizada”, razón por la cual el presente pronunciamiento solo se circunscribe a este.</p> <p>Alega el reclamante que aportó la Resolución del 7 de marzo de 2018, emanada de la Liga de Béisbol de Bolívar y que el documento resulta suficiente para subsanar el requisito ya mencionado.</p> <p>Al respecto cabe anotar que el documento requerido según lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 es una certificación vigente expedida por el organismo superior donde se haga constar la afiliación del club, y que al respecto de la condición de vigente del documento, el párrafo del mismo artículo dice que debe ser expedido dentro de los 3 meses anteriores a la inscripción del deportista. Ninguna de las dos condiciones las cumple el documento aportado por atleta y con el cual pretende que se le admita por haber subsanado todos los documentos requeridos.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.



Reclamante	Isabela Brito Carrascal
Alegatos	<p>Manifiesta la deportista que inscrita de manera correcta en la plataforma Hércules de conformidad con la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021.</p> <p>Que si bien es cierto el numeral 3 del artículo 7 de la resolución 052 del 15 de marzo de 2021 establece dentro de los requisitos: “Certificación vigente expedida por el Club donde haga constar la vigencia de su reconocimiento deportivo, el acto administrativo que se lo otorga y la condición de afiliado del deportista solicitante” no es menos cierto que en su oportunidad la plataforma no permitía el cargue de dicho documento, razón por la cual no fue adjuntado. Alega la reclamante que el error de la plataforma al no permitir cargar el citado documento es un error del IDER y en consecuencia no puede afectar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria y que en consecuencia tal documento no requería ser subsanado; por la cual aduciendo que esta es la razón por la cual es inadmitida, la decisión tomada por los evaluadores es incorrecta. Alega que al momento de la inscripción tenía el documento que certificaba su afiliación al club pero que no fue aportado por los inconvenientes ya narrados de la plataforma.</p>
Consideraciones	<p>Es cierto como lo narra la reclamante que al momento de habilitar la plataforma Hércules para la inscripción de todos los deportistas se omitió establecer un vínculo que permitiera cargar el documento que ha dado razón a la inadmisión por no subsanar y en consecuencia a la exclusión de su participación en la siguiente etapa de la convocatoria, pero tampoco es menos cierto que tal como lo señala el artículo 6 y 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 , se establecen todos los requisitos y documentos que deben cumplir todos los deportistas que quieran ser beneficiarios de los estímulos ofrecidos dentro de los cuales está que el deportista está afiliado a un club deportivo.</p> <p>La omisión relatada motivó al Instituto a informar a los participantes de la situación presentada a través de distintos canales, razón por la cual otros deportistas que estuvieron en la misma situación y que hacen parte de los admitidos lograron a través de la etapa de subsanación aportar este documento.</p>



	Adicionalmente menciona en su escrito que tenía el documento mencionado al momento de su inscripción y que tuvo conocimiento a través de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 de que debía subsanarlo, en consecuencia debió aportarlo; y dependiendo su contenido y valoración, tal vez hubiese subsanado el requerimiento. Teniendo en cuenta circunstancias como lo manifestada que representaron para algunos deportistas la consecución de algunos documentos, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, amplió de manera oportuna los plazos de inscripción como también los plazos para subsanar
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Camilo Andrés Brito Carrascal
Alegatos	<p>Manifiesta el deportista que inscrita de manera correcta en la plataforma Hércules de conformidad con la Resolución 052 del 15 de marzo de 2021</p> <p>Que si bien es cierto el numeral 3 del artículo 7 de la resolución 052 del 15 de marzo de 2021, establece dentro de los requisitos: “Certificación vigente expedida por el Club donde haga constar la vigencia de su reconocimiento deportivo, el acto administrativo que se lo otorga y la condición de afiliado del deportista solicitante” no es menos cierto que en su oportunidad la plataforma no permitía el cargue de dicho documento, razón por la cual no fue adjuntado. Alega el reclamante que el error de la plataforma al no permitir cargar el citado documento es un error del IDER y en consecuencia no puede afectar su participación en las siguientes etapas de la convocatoria y que en consecuencia tal documento no requería ser subsanado; por la cual aduciendo que esta es la razón por la cual es inadmitida, la decisión tomada por los evaluadores es incorrecta. Alega que al momento de la inscripción tenía el documento que certificaba su afiliación al club pero que no fue aportado por los inconvenientes ya narrados de la plataforma.</p>
Consideraciones	Es cierto como lo narra el reclamante que al momento de habilitar la plataforma Hércules para la inscripción de todos los deportistas se omitió establecer un vinculo que permitiera cargar el documento que ha dado razón a la inadmisión por no subsanar y en consecuencia a la exclusión de su



	<p>participación en la siguiente etapa de la convocatoria, pero tampoco es menos cierto que tal como lo señala el artículo 6 y 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021 señalan todos los requisitos y documentos que deben cumplir todos los deportistas que quieran ser beneficiarios de los estímulos ofrecidos dentro de los cuales está que el deportista esta afiliado a un club deportivo.</p> <p>La omisión relatada motivó al Instituto a informar a los participantes de la situación presentada a través de distintos canales, razón por la cual otros deportistas que estuvieron en la misma situación y que hacen parte de los admitidos lograron a través de la etapa de subsanación aportar este documento.</p> <p>Adicionalmente menciona en su escrito que tenía el documento mencionado al momento de su inscripción y que tuvo conocimiento a través de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 de que debía subsanarlo, en consecuencia, debió aportarlo; y dependiendo su contenido y valoración, tal vez hubiese subsanado el requerimiento. Teniendo en cuenta circunstancias como lo manifestada que representaron para algunos deportistas la consecución de algunos documentos, el Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER, amplió de manera oportuna los plazos de inscripción como también los plazos para subsanar</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Luis Fernando Del Castillo Yepes
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación, teniendo en cuenta que si está acreditada su condición de afiliado a un club.
Consideraciones	Al revisar nuevamente la ficha del reclamante en la plataforma Hércules, se observa que el documento que acredita el requisito referenciado, si fue aportado de manera correcta y que además constituye el único criterio por el cual fue inadmitido.
Decisión	Revocar su inadmisión y declararlo admitido.



Reclamante	Leiner José Ramírez Acosta
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida.
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Gary Felipe Arroyo Escalante
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así: <ul style="list-style-type: none">- Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER.- Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019.- Afiliación al sistema de seguridad social. Realizado el procedimiento de verificación en la plataforma Hércules se pudo constatar que ninguno de los tres requisitos fue subsanado por el participante.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Yoiners Ernels Gómez Sueris
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.



	Señala que el club al cual esta afiliado si tenia reconocimiento deportivo vigente al momento de su inscripcion para la cual aporta sendas resoluciones que acreditan esa condicion.
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER. - No estar sancionado por asuntos disciplinarios dentro del año anterior a la inscripción en la convocatoria. <p>Al verificar nuevamente los documentos aportados por el reclamante se evidencia que no acreditó haber subsanado de manera correcta el segundo de los requisitos relacionados en esta relatoría. Lo que indica que por mas que prospere la tesis de la vigencia del reconocimiento deportivo del club al cual se encuentra afiliado, evidentemente al no subsanar el otro requerimiento, no cumplió con todos los requisitos exigidos para ser admitido y habilitado para la valoración de sus méritos deportivos.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Juan Andrés Cañate Morales
Alegatos	Solicita corrección de su documento de identidad para evitar posibles inconvenientes en las próximas etapas de la convocatoria
Consideraciones	Atendiendo la solicitud del reclamante se corregirá su documento de identidad con el numero # 1047489412
Decisión	Corregir documento de identidad

Reclamante	María Milagro Guerrero Cano
Alegatos	<p>La deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación.</p> <p>Señala que el club al cual esta afiliado si tenia</p>



	reconocimiento deportivo vigente al momento de su inscripción para la cual aporta sendas resoluciones que acreditan esa condición.
Consideraciones	<p>Al analizar en la base de datos que reposa en el Instituto se encontró que efectivamente las resoluciones aportadas corresponden al club al cual la reclamante esta afiliada. Hay que tener en cuenta que según el cronograma de la convocatoria, la fecha para la inscripción de los deportistas era del 17 al 26 de marzo de 2021. La anterior referencia es importante para determinar si durante ese tiempo el club deportivo tenía su reconocimiento deportivo vigente.</p> <p>Se observa inicialmente que la Resolución 050 del 25 de febrero de 2016 le otorga al club, un reconocimiento deportivo que finalizó el 25 de febrero de 2021.</p> <p>Al revisar el contenido de la Resolución 088 del 26 de abril de 2021, se observa que la solicitud de renovación fue otorgada el día 26 de abril de 2021. Lo que permite concluir que a la fecha de apertura y cierre de las inscripciones, el reconocimiento no tenía vigencia.</p>
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Wilmer José Fonseca Montalvo
Alegatos	El deportista manifiesta que revisando la Resolución del 7 de mayo aparece en la lista de los no admitidos teniendo como fundamento que no había subsanado ninguno de los documentos requeridos y que considera lo hizo correctamente.
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El club al cual está vinculado el deportista debe estar afiliado a un organismo deportivo superior (Liga o Federación) que cuente con reconocimiento deportivo vigente y personería jurídica actualizada. - No estar sancionado por asuntos disciplinarios dentro del año anterior a la inscripción en la convocatoria. - Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019.



	- plan de entrenamiento integral avalado por su entrenador. Al verificar nuevamente los documentos aportados por el reclamante se evidencia que si subsanó de manera correcta todos los requisitos relacionados en esta relatoría.
Decisión	Revocar su inadmisión y declararlo admitido.

Reclamante	Mauricio Revollo Vásquez
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación. Con su reclamación adjunta certificado de Nueva E.P.S
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así: - afiliación al sistema de seguridad social en salud Al verificar nuevamente los documentos aportados por el reclamante se evidencia que no subsanó de manera correcta el requisito relacionado en esta relatoría y que su presentación en esta etapa es extemporánea.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Daniel Esteban Villamil Moreno
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules en particular el referente al requisito de residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria.
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar en la ficha que tiene el deportista en la plataforma Hércules donde contrario a lo afirmado en su alegato, se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena, que si existe el documento de expedido por la Junta de Acción Comunal pero que no fue subsanado. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el



	Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar.

Reclamante	Jorge Luis Moreno Castro
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Henry Alfonso Maldonado Torres
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules y que en consecuencia debe ser habilitado para evaluación. Con su reclamación adjunta certificado de Nueva E.P.S
Consideraciones	<p>En atención a lo manifestado, se procede a verificar los documentos que debía subsanar según el anexo técnico # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pertenecer al registro de un club de la ciudad de Cartagena de Indias con reconocimiento deportivo vigente otorgado por el IDER - Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019. - plan de entrenamiento integral avalado por su entrenador. - afiliación al sistema de seguridad social en salud <p>Al verificar nuevamente los documentos aportados por el reclamante se evidencia que solo subsanó de manera</p>



	correcta dos de los requisitos relacionados en esta relatoría.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Yeimmy Margarita Sánchez Cajales
Alegatos	La deportista manifiesta que por problemas de conexión y de falta de electricidad no pudo subsanar completamente todos los documentos.
Consideraciones	Al verificar nuevamente los documentos aportados por el reclamante se evidencia que no subsanó 3 de los requisitos exigido y que el argumento planteado no constituye causal de fuerza ni caso fortuito.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Fredis Jesús Salas Daza
Alegatos	El deportista manifiesta en su escrito que subsanó los documentos que le correspondía subsanar a través de la plataforma Hércules en particular el referente al requisito de residir en Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la inscripción de la convocatoria y que reside en la ciudad de Cartagena hace muchos años
Consideraciones	En atención a lo manifestado, se procede a verificar en la ficha que tiene el deportista en la plataforma Hércules donde se confirma que no es nacido en el Distrito de Cartagena, que si existe el documento de expedido por la Junta de Acción Comunal pero que no fue subsanado. Luego entonces, para demostrar su residencia debía aportar un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	David José Caballero Marrugo
Alegatos	El deportista manifiesta que no debió ser inadmitido teniendo en cuenta que el requisito que debía subsanar(certificado de vecindad) lo adjuntó desde el día de



	la inscripción.
Consideraciones	Si es cierto que el documento que señala el deportista fue adjuntado desde su inscripción pero a través del anexo # 1 de la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 , se lo notificó que debía subsanar con un certificado de vecindad vigente expedido por el Inspector de Policía de la jurisdicción, donde conste que el postulante residió en el Distrito de Cartagena durante los últimos 3 años anteriores a la apertura de la convocatoria de conformidad como señala el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución 055 del 17 de marzo de 2021.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Jesús David Fortich Llerena
Alegatos	El deportista manifiesta que aparece como inadmitido.
Consideraciones	Contrario a lo dicho esta admitido solo para apoyo deportivo.
Decisión	Confirmar su admisión solo para apoyo deportivo.

Reclamante	Keisy Johana Julio Paternina
Alegatos	El deportista manifiesta que no aparece ni admitida ni inadmitida en la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021, siendo que ha cumplido con los todos los requisitos exigidos en la convocatoria.
Consideraciones	Verificada la Resolución 083 del 16 de abril de 2021 se pudo constatar que la reclamante hace parte de los deportistas admitidos de manera directa para evaluación, es decir, no debía subsanar documento alguno. Lo anterior, es la razón por la cual su nombre no aparece en la resolución recurrida
Decisión	Confirmar su admisión

Reclamante	Elizabeth Hernández Torres
Alegatos	La deportista manifiesta que subsanó de manera correcta y su nombre no se encuentra en la lista admitidos e inadmitidos.
Consideraciones	Verificada la Resolución 102 del 7 de mayo de 2021 se pudo constatar que la reclamante no aparece en la resolución en ninguna de las dos listas, pero al revisar su ficha se puede constatar que si subsanó correctamente lo requerido
Decisión	Se declara admitida solo para apoyo deportivo



Reclamante	Italo montes Rada
Alegatos	El deportista manifiesta que no debió ser inadmitido teniendo en cuenta que subsanó todos los requisitos exigidos.
Consideraciones	Al revisar su ficha del reclamante se pudo constatar que no subsanó correctamente lo referente al requisito de Certificación vigente emitida por el organismo oficial organizador del evento (Federación Liga o Club) en donde se haga constar el nombre del participante, la fecha y ciudad de realización, los resultados y logros obtenidos por el deportista para el año 2018 y 2019.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Carlos Enrique Gómez Polo
Alegatos	El deportista manifiesta que no debió ser inadmitido teniendo en cuenta que subsanó todos los requisitos exigidos.
Consideraciones	Al revisar su ficha del reclamante en la plataforma Hércules, se pudo constatar que no se puede ver el documento aportado, toda vez que al momento de su cargue no se hizo correctamente y no le permitió a los evaluadores calificar su forma y contenido.
Decisión	Confirmar su exclusión al ser inadmitido por no subsanar

Reclamante	Cristian Andrés Barrios Cuesta
Alegatos	El deportista manifiesta que no debió ser inadmitido teniendo en cuenta que subsanó todos los requisitos exigidos.
Consideraciones	Al revisar su ficha del reclamante se pudo constatar que subsanó correctamente todos los requisitos por los cuales fue inadmitido.
Decisión	Revocar su inadmisión y declararlo admitido.

Que producto de la respuesta a las reclamaciones presentadas oportunamente y por haber cumplido en debida forma los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se le modificará algunos deportistas el estado de inadmitido a admitido.

Que para efectos de mayor claridad y con el propósito de evitar confusiones, se publicará en esta resolución la lista integrada de los deportistas que fueron



admitidos y habilitados para evaluación mediante las resoluciones 083 del 13 de abril de 2021, 102 del 7 de mayo de 2021 y aquellos que cambiaron a estado admitido, como consecuencia de prosperar la reclamación presentada para un total de 342 deportistas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El objeto de la presente resolución es publicar la lista definitiva de los deportistas admitidos y en consecuencia habilitados para evaluación de sus logros deportivos y aquellos inadmitidos por no subsanar, en la convocatoria pública dirigida Atletas que aspiran a los estímulos de los Programas Institucionales de Apoyo a Deportistas Altos Logros (PADAL) y Futuros Ídolos del Deporte (PAFID).

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir y en consecuencia declarar que están habilitados para la evaluación de sus logros deportivos de manera definitiva, a los siguientes deportistas:

PADAL

Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
1	115629	Abel Vicente Arrieta Salazar	73145775
2	116679	Adolfo Jose Montero Ramos	1001899940
3	115014	Agustín José Martínez Padilla	1001899940
4	114182	Alba Lorena Taborda Pérez	1143376833
5	114381	Aldo Enrique Navia Rocha	1050954998
6	116118	Alejandro Mario Caicedo Acosta	10001899033
7	115416	Alexander Ubaque Baloye	8852749
8	115421	Alice Giselle Contreras Alvear	1007710612
9	117050	Alonso Vargas Castillo	73083688
10	114411	Ana Isabel Bolívar Di Filippo	1143414452
11	116594	Andrés Camilo Mont Valbuena	1000383607
12	114962	Andrés Felipe Amador Fontalvo	1001898889
13	116732	Andrés Felipe Ávila Faria	1047483258
14	116073	Andrés Felipe Guardo Rojas	1002060545
15	115799	Andrés Felipe Ospino Feria	1007710966
16	114797	Andrés Mauricio Pérez Duran	1007786581
17	115689	Aneiro Reyes Bertel	1043655037
18	116078	Ángel David Campo Monroy	1001972180



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
19	114836	Angye Luz González Caicedo	1193200818
20	115005	Aníbal Medina Carmona	1001804676
21	116207	Antonio Alejandro Rocha Jiménez	1001972197
22	115464	Antonio Javier Cervantes Valdelamar	1143372243
23	115070	Ariel José Cabarcas Mercado	1047445199
24	116726	Arliston Arnedo Martínez	3806298
25	115365	Arturo Enrique Pereira Viloria	1143354868
26	114842	Aura Leonor Malo Vargas	1143324366
27	115541	Brandon De Jesús Coquel Mercado	1047509064
28	115565	Brian David Herazo Quintero	1007257193
29	118373	Byron Fabian Gómez Arévalo	1007754979
30	115518	Camilo Andrés Marrugo Morelos	1148207210
31	115404	Carlos Alberto Pacheco Barrios	1047425729
32	117570	Carlos Andrés León Franco	1047457155
33	116214	Carlos David Cabrera Pertuz	1001979133
34	115716	Carlos Eduardo Ospino Carvajal	9148402
35	114990	Carolay Johana Martínez Rojano	1007211438
36	115428	César David Acevedo Puerta	1002192843
37	117405	Claudia Patricia Polo Jaraba	45560801
38	115581	Cristian Gómez Martínez	1047428417
39	115437	Cruz Manuel Díaz Jiménez	1047379957
40	115655	Dagoberto Antonio González Barrios	1001975593
41	116849	Dalmiro Lambis Navarro	73206815
42	115368	Daniel Alejandro Córdoba Olivella	1235038399
43	114818	Daniel Eduardo Sarkar Meza	1143414630
44	115115	Daniela Castellanos Sierra	1047488711
45	116724	Darío Alemán Hernández	1047409888
46	115461	David José Rodríguez Ruiz	1007126516
47	114771	David Alfonso Doria Pastrana	1047452016
48	115731	Deibys Guzmán Martínez	73183405
49	116106	Deimer Zabaleta Paternina	1047496386
50	114566	Derwin David Barrios Rodríguez	1193595656
51	116807	Diana Paola López Rivera	1047478464
52	115125	Diana Patricia Marín Cantillo	1047445263
53	118098	Diego Ortiz Alzamora	1007254421
54	115142	Diego Andrés Correa Chávez	1002199050
55	116535	Diego Andrés De Ávila Martínez	1192715423



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
56	17745	Diego Luis De Ávila Romero	1128057566
57	114549	Divie Murillo Murillo	1028013016
58	115886	Donyell Murillo González	1007229034
59	117576	Dorian De Jesús Cantillo Álvarez	9284943
60	115134	Duván Andrés Ariza Padilla	1193414666
61	115790	Edgar García Berrio	1053122230
62	114353	Edgar Mauricio Marín Urrutia	1002127276
63	115593	Edians Rafael Charmelo Contreras	1001284753
64	114774	Edwar Enrique Meñaca Ruiz	1143337672
65	117038	Edwin José Beleño Vásquez	1001969660
66	115170	Efraín José Meza Ramos	1143359690
67	116510	Elba Luisa Brun Valdelamar	1007972557
68	116666	Elizabeth Bello Padilla	1047490127
69	117164	Emmanuel Cabarcas Díaz	1002196431
70	116960	Enot Enrique Llamas Núñez	1143359243
71	115482	Ever Antonio Escorcía Díaz	1149445806
72	116126	Fabian Enrique Duque Cabrera	1143330029
73	115545	Federico Andrés García Ruiz	1002196178
74	115923	Federico Javier Lujan Duran	1007208010
75	117464	Felipe Andrés Castillo Zambrano	1007315705
76	114360	Fernando Alcalá Salas	1002245800
77	114846	Fredis Jesús Salas Daza	1051418508
78	117108	Fredy Enrique Navarro Casalins	1007575087
79	115314	Fredys Ramos Ramos	1047493093
80	114080	Georgett Paola Aguaslimpias Acosta	1002185875
81	116775	Geraldin Marín Romero	1143405020
82	115845	German Danilo Hernández Sánchez	1047397237
83	114402	Gustavo Adolfo Chávez Quiroz	3913239
84	118539	Heiner Moreno Jiménez	1047504297
85	117638	Hendry Gabriel Silva Zabala	1007446137
86	115173	Helen María García Atencia	45547356
87	116810	Herlan Manuel Rivera Ripoll	1007901869
88	114960	Ingrid Jaramillo Barona	1114059863
89	114941	Ingrid Carolina Ballestas Ruiz	1143400560
90	115727	Ivonne María Castillo Julio	1143374553
91	117515	Jackleth Sofia Alcázar Romerín	1002198155
92	115058	Jaifer Eduardo Ospino Medina	1047429231



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
93	114659	Jair Andres Pérez López	1007882801
94	115497	Jairo Cabeza Castro	1047394065
95	114869	Jairo Ramírez Herrera	1047431633
96	117660	Jamer José Sanmartín Berrio	1002320223
97	117077	Javier Barrios Castro	73581296
98	115742	Jeferson Javier Elguedo Elguedo	1002194894
99	114876	Jesid Jaramillo Gómez	1047429882
100	116004	Jessith Medrano León	1143414807
101	118196	Jhon Fredys Valencia Perea	1045501685
102	118146	Jhon Kellys Fruto Castro	1044922904
103	117119	Jhonantan David Urango Lora	1069472727
104	115352	Johana Del Carmen Teherán Medina	1050955047
105	115557	Yeison Cueto Murillo	1002200926
106	115566	Jeison Enrique Pérez Gallardo	1128058816
107	115088	Jesús Andrés Pacheco Herrera	1007740193
108	115743	Jesús David Fortich Llerena	1143385518
109	114339	Jesús Marcial Torres Cueto	1002242651
110	114527	Jhon Alejandro Trespacios Silva	1110596041
111	116870	Jorge Eduardo Pastor Arrieta	1007264176
112	118242	Jorge Andrés Villadiego Machacón	1002258065
113	114954	Jorge Armando Diaz Mozo	1143360544
114	114665	Jorge Luis Moreno Castro	1050948028
115	114840	Jorge Luis Puello Cuadro	1143377862
116	115856	José Alfredo Contreras Avendaño	1143359782
117	115755	José Ángel Jiménez Peña	1007256651
118	115911	José Daniel Acevedo Castro	1007901826
119	116124	José Luis Hernández León	1192742969
120	114885	Josimar Fernando Cardozo Romero	1047376745
121	114851	Josirys Navas Villalobos	1143372862
122	117543	Josser Lois Estrada Ortega	1193600715
123	116753	Juan Camilo Pérez Caraballo	1047494292
124	116994	Juan Camilo Peña Bermúdez	1007786796
125	115491	Juan Cañate Morales	1047489412
126	116664	Juan David Ríos Palacio	1050969230
127	115551	Juan David Puerta Arellano	1007786799
128	116969	Juan Sebastián Armenteros Herrera	1047502296
129	116586	Julio Andrés Buitrago Garrido	1002195218



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
130	115077	Jurgen Mercado Ferrer	1001974460
131	115503	Karina Andrea Montes Hurtado	1143407141
132	114984	Karen Cecilia Guillen Cárdenas	1007313017
133	115104	Karen Elena Orozco Yépez	1143338890
134	114854	Karen Margarita Álvarez Marrugo	1047419376
135	116145	Karolina Palomino Marimon	1007742609
136	115013	Katya Milena Alcázar Alfaro	45532635
137	114864	Keider Esteve Garcés Chima	1047422373
138	115830	Keiner Esteven Pájaro Rojas	1007120212
139	115262	Keisy Johana Julio Paternina	1007971985
140	115205	Kelly Johana Ortega Caro	45553101
141	114198	Kimberly Vanessa Garrido Echavarría	1005876779
142	116456	Laura Sofia Pantoja Padilla	1003502286
143	116076	Laura Stefanny Garrido Medina	1047499470
144	115004	Leandro Fuentes Orozco	1143338184
145	114870	Leiner José Ramírez Acosta	1047506854
146	114789	Leonel Jesús Carreño González	1143246202
147	116084	Leonela Ines Arenas López	1002190121
148	115002	Linda Vanessa Sierra Lozano	1235039739
149	116090	Luis Andrés Tuiran Charris	1047491062
150	115980	Luz Cenith Bello Rodríguez	1001902650
151	115328	Luz Marina Gómez Ospino	1007725056
152	115548	Maderleis Alcázar Cotta	1048605205
153	115757	Manuel Darío Castro Guzmán	1143330443
154	116892	María Caballero Marrugo	1002219912
155	114579	María Belén Navas Movilla	1193267595
156	117524	María Fernanda Vidal Vanegas	1001903631
157	115596	María José López Orozco	1047472717
158	117288	María Paula Caraballo Zambrano	1007314104
159	115374	Marta Lucia Diaz Granados Peña	1047449107
160	115979	María José Ortiz Beltrán	1002191252
161	115748	María Paz Noriega Ríos	1192776229
162	115829	Mateo Kogui Gónima Blanco	1007169807
163	117062	Maycoll José Padilla Arrieta	1001968667
164	115037	Mayker Julio Morelos	1047434007
165	115121	Mayron Custodes Rodríguez	1001977698
166	116478	Michael Enrique Narváz Peñaranda	1002324117



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
167	115185	Michel Paola Manrique Núñez	1193556174
168	115047	Michelle Andrea Caicedo Cabeza	1001900485
169	115043	Miguel Ángel Morales Aguas	1128055352
170	117300	Miguel Ángel Puello Espinosa	1050968410
171	114587	Moaurith Yolima Mosquera Archboold	1007251908
172	115736	Nathalie Paola Gómez Jacome	1007211213
173	115022	Naustin Manuel Maldonado De La Rosa	1002241577
174	115488	Neyla Andrea González Petro	1007229433
175	114722	Omar Andrés Cabarcas Salcedo	1002201923
176	115679	Oriana Margarita Lozano Batista	1001972677
177	115481	Orleida Caro Morales	40928379
178	114849	Osnayder Andrés Fernández Orozco	1143406904
179	113927	Oswaldo Enrique Palomino Carrillo	1001903886
180	115338	Paula Andrea Martínez Castaño	1047475544
181	117027	Pedro Antonio Julio Argel	1193572045
182	116439	Rafael González González	1007962897
183	114902	Reynaldo Guerrero Cárdenas	1047490788
184	115122	Rigoberto Rodríguez Molina	1007740139
185	114981	Rocío Velásquez	1143826234
186	114383	Roger José Zabaleta Elguedo	1143408282
187	114816	Roimer Yuel Jaramillo Herrera	1001977878
188	116024	Ronald Enrique Flórez Barcasnegras	1143378048
189	117447	Rosaisela Ruiz Villamil	1143406113
190	115010	Roxana Ibarra Lozano	1148449294
191	114522	Santiago Andrés Polo Rojas	1001975776
192	114918	Sara Marcela Ballestas Castillo	1047413856
193	115061	Sebastián Castro Ortega	1193144740
194	116021	Sebastián Elías Escobar Barboza	1143410495
195	115265	Sebastián David Vásquez Chávez	1007315420
196	115265	Sebastián Pérez Manrique	1047509777
197	118530	Sergio Andrés Julio Ríos	1007743014
198	114576	Sofia Pacheco Paternina	1143409890
199	114996	Tatiana Margarita Navarro Gómez	1047431002
200	115452	Thalía Sofia Rodríguez Flórez	1002193108
201	115767	Valentina Martínez Patiño	1143411194
202	114800	Victor Manuel Acosta Jiménez	1143353854



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
203	117458	Victor German Hernandez Orozco	1143381491
204	115440	Walter De Jesús Lara López	1007970924
205	114308	Wilson Alexander Navarro Obeso	1047454775
206	118038	Yajiko Javier Cisneros Alzamora	1007120901
207	114899	Yeiner Yosline Rodríguez Urango	1064976097
208	114875	Yeinfer Alejandro Torres López	1047422671
209	114968	Yerica Paola Julio	1001899767
210	115485	Yinderlis Taly Sarmiento Cabeza	1007742704
211	116136	Yusely María Diaz Vega	1007120791

PAFID

Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
212	114648	Alba Lucia Benítez Rodríguez	1142914799
213	116234	Adrián Martínez Esteban	1043642033
214	116223	Adriana Paulina Hoyos Obando	1043967271
215	116741	Álvaro Javier Vega Álvarez	1041979620
216	116538	Ana Carolina Cabrera Rico	1042585614
217	117314	Ana Isabel Hernández Torres	1043960320
218	116714	Andrea Carolina Arnedo Manchego	1043975324
219	116282	Andrés Camilo Ramírez Muñoz	1043295520
220	118380	Andrés Felipe Puello Pantoja	1042580046
221	116547	Ángel De Jesús Bayuelo Mestra	1043637430
222	117689	Ángel De Jesús Padilla Flórez	1043303006
223	118604	Angely Sofia Elles Cardona	1043299549
224	115479	Anny Daleth Marrugo Anaya	1002247052
225	116877	Antonio Carlos Barrios Angulo	1142921000
226	115131	Ashley Carolina Pineda Hernández	1043650610
227	114794	Brandon Padilla Flórez	1043294137
228	115053	Brayan Daniel Martínez Meza	1041990585
229	116813	Camila Andrea Aguilar Arrieta	1043960051
230	117423	Camilo Andrés De Ávila Anya	1043968404
231	114912	Camilo Andrés Lozada Baleta	1042979365
232	116217	Camilo Andrés Velásquez Chávez	1029500258
233	117540	Carlos Andrés García Barboza	1043304888
234	117629	Carlos Javier Villegas Ruiz	1042246163
235	18749	Carlos Miguel Cortes Castillo	1043649656



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
236	115407	Cesar David Castro Sierra	1143340470
237	116661	Cristian Andrés Barrios Puerta	1143379801
238	116198	Cristian David Zanabria Zurique	1043296218
239	116501	Daniela De Jesús Pacheco Romero	1029500357
240	116444	Daniela Patricia Bravo Álvarez	1048438546
241	117084	Dennys Patricia Bravo Álvarez	1048436240
242	115530	Denzel David Diaz Solano	1018442710
243	118583	Dilan Eliecer Garcés Barreto	1142915576
244	113886	Édison Javier Carrillo Ayala	1042579293
245	117251	Edith Andrea Vásquez Carbajalino	1047408750
246	117620	Eileen Marrugo Hernández	1143325043
247	116796	Eilyn Johana Negrete Genes	1043643297
248	118643	Erick Enrique Cassiani Ruiz	1002199529
249	115163	Fabio Humberto Aristizábal García	1043960465
250	117311	Franco Martínez Simancas	1043635065
251	117501	Gabriel Felipe Aguilar Torres	1007980459
252	117510	Gabriela Chaves Sierra	1043269518
253	117566	Harry Austin Mendoza Zepeda	1043297935
254	114891	Héctor Adolfo Valiente Cabarcas	1137977260
255	117579	Henry Alexander Carrillo Cabarcas	1043980920
256	117477	Henry James Mendoza Zepeda	1043295286
257	116631	Isabel Sofia Cabarcas Burgos	1043656690
258	117321	Isabella Diaz Higueta	1043646825
259	116279	Iván Sebastián Manjarrez Revuelta	1043634584
260	115571	Jean Carlos Navarro Casalins	1043639277
261	116967	Jean Paul Tamayo Carrascal	1048441619
262	117455	Jeison José Vidal Vanegas	1043296753
263	114624	Jeremy William Flórez Bautista	1007251781
264	116835	Jesús David Soto Bossa	1043638635
265	114750	Jhoyner Andrés Quiñones Canabal	1043652480
266	116037	José Alberto Rivera Suarez	1043961539
267	116556	José David Caraballo Ortega	1043635212
268	117519	Joseph Enrique Oviedo Peluffo	1403975353
269	116739	Juan Ángelo Marrugo Hurtado	1043658034
270	116900	Juan Carlos Anaya Barrios	1041971494
271	118683	Juan David Olmos Quintana	1042577218
272	118683	Juan David Zabaleta Benavides	1043305116



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
273	117150	Juan José De La Cruz Molina	1043974716
274	115602	Juan José Jaramillo Álvarez	1042579431
275	115800	Juan Manuel Pérez Martínez	1142918431
276	116015	Juan Sebastián Guerrero Salgado	1041982026
277	118340	Julián Andrés Pérez Montiel	1143333244
278	115140	Katheryn Johana Pérez Montiel	1043643095
279	117437	Karen Yajaira Taborda Rojas	1007974762
280	116028	Karol Dayana Solar Olivares	1043652717
281	118314	Karolayn Hernández Romero	10436304
282	116901	Keiner Yecid Moreno Jiménez	1047399545
283	117200	Kevin Jesús Royo Luna	1047404473
284	116465	Laura Vanessa Buelvas Bolaños	1007980417
285	116609	Liz Karime Lemos Pimentel	1041981453
286	114719	Lizbeth Andrea Traslaviña Zambrano	1043294520
287	117210	Luis Ángel Puerta Vega	1201213809
288	115688	Luis Eduardo Garrido Pineda	1142924305
289	116706	Luis Fernando Del Castillo Yepes	1201231786
290	115538	Luis Miguel Torrado Berrio	1002193393
291	117105	Luisa Fernanda Bermúdez González	1043634591
292	116349	Marcos Gabriel Gambin Moreno	1048438967
293	117609	Mari Luz Arnedo Pérez	1043657383
294	116477	María Angela Maldonado Rodríguez	1043302386
295	114995	María Argenida Meriño Cabeza	45526806
296	115001	María Cecilia Diaz Martínez	1002198620
297	116016	María Ines Bohórquez Pérez	1043636878
298	117539	María José Morales Mendoza	1142923256
299	116682	María José Santana Julio	1043654808
300	116031	Mariana Andrea Carranza Madero	1193577329
301	116747	Mariana Gicell Aguilar Toloza	1044624912
302	115455	Marilyn Lucia Muñoz Sierra	1043654730
303	116441	Mateo Esteban Puente Morón	1043655579
304	118595	Mery Paola Smith Moreno	1043979083
305	116058	Miguel Ángel Rivera Suarez	1043967909
306	116763	Milton Jesús Muñoz Barcos	1142925817
307	116111	Miranda Buitrago Valenzuela	1141521140
308	117309	Mirian Diaz Higueta	1043646824
309	117093	Naffer Santiago Cortina Beleño	1042576844



Nº	No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
310	116762	Natalia Milena Montero Castillo	1043650783
311	117354	Nataly Rodríguez Chamorro	1043968530
312	114683	Nilson José Polo Rodríguez	1043639783
313	117663	Norlys Dayana Solar Galán	1043304186
314	117185	Omar Sebastián Marrugo Muete	1077970588
315	115739	Osmar Daniel Ortiz Miranda	1042577437
316	116507	Paula Andrea Daguer Puello	1043300690
317	116042	Rafael Daguer Puello	1043642937
318	115761	Rebeca Paola García Ruiz	1041977656
319	116508	Samuel Salas Bossa	1043974225
320	115415	Samuel Elías Narvéez Torres	1043981153
321	115826	Sara María Ávila Rangel	1047414209
322	114608	Sebastián Andrés Mosquera Marsiglia	1137220875
323	115190	Sebastián Felipe Caicedo Acosta	1043295488
324	116811	Sharol Daniela Latorres De La Rosa	1137526285
325	115059	Steven Slate Castro	1043299301
326	115067	Stwar Slate Castro	1043299302
327	116424	Valentina Blanco Arroyo	1048601631
328	117548	Valentina Salgado Tovar	1041981538
329	116865	Valery Daniela Silva Ruiz	1142914160
330	117651	Valery Jiménez González	1047409588
331	114662	Vanessa Del Carmen Ospino Ramos	1043639049
332	117090	Vanina Marcela Hoyos Munera	1142919094
333	117512	Víctor Manuel Nieto Banda	1043637329
334	116847	Wilfran De Jesús Julio Puerta	1047411369
335	116115	Wilmer Jose Fonseca Montalvo	1143361360
336	117596	Yeilore Gómez Jiménez	1043972867
337	117129	Yeison Alfredo Ramírez Olivo	1043301692
338	115556	Yina Marcela Puello Marrugo	1049582231
339	116399	Yireth Daniela España Mejía	1016018842
340	117479	Yirleidy Sofia Torres Hoyos	1047411660
341	115032	Yislaine Pacheco Barrios	1007959460
342	117503	Yorbi Andrés Elles López	1048435975

ARTICULO TERCERO: Inadmitir por no subsanar los requisitos y documentos conforme a la evaluación realizada a cada uno según el anexo 1 de la Resolución



102 del 7 de mayo de 2021 y en consecuencia excluir de manera definitiva a los siguientes deportistas:

PADAL

No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
117305	Adriana Del Pilar Meza Pino	1041971964
117233	Adriana Marcela Rosado Jiménez	1047503102
115605	Alan Enrique Asprilla Blanco	1128052527
116688	Alejandra Margarita Gutiérrez Romero	1006957761
117375	Alexander Antonio Vásquez Villalba	1047468179
117662	Ángel David Ortiz Sánchez	1007983427
117116	Armando Montero Salcedo	73094996
117249	Arturo Mancera Bohórquez	1002192529
115584	Bairon Enrique González Sabalza	1047385443
114617	Bersy Liliana Caicedo Maza	1049532459
117345	Brayan David De Oro Montes	1051832741
114923	Brenda Marcela Guerrero Martínez	1007901804
115445	Carlos Diaz Palencia	1047415325
115028	Carlos Daniel Agamez Palomino	1002275199
115361	Carlos Enrique Gómez Polo	1050961281
117617	Dalmiro Ríos Elguedo	10474891
117735	Dayanis Soraya Ospino Rangel	1052739428
114081	Deiby José Diaz Luna	1040511981
114374	Deimer Alexis Jiménez Hernández	1007655860
115568	Diana Angelica Medina Puerto	1001310513
117641	Dilan Andrés Quintana Figueroa	1001902684
117560	Dora Luz Deulofeutt Tovar	1193414666
117393	Eileen Vanessa Grey Pájaro	1143396896
114846	Fredis Jesús Salas Daza	1051418508
115176	Gary Felipe Arroyo Escalante	1047499240
114275	Greys Daniela Herrera Gutiérrez	1143377139
114402	Gustavo Adolfo Chávez Quiroz	3913239
115181	Henry Alfonso Maldonado Torres	1047495384
117831	Isamar Blanco Ríos	1047478269
117582	Italo Montes Rada	73120521
115436	Ivanna Isabel Fontalvo Vega	1002059759
115304	Jesús David Paternina Tarra	1007211528
114503	Jhon Guardo Pupo	1002420651



No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
115778	Jhon Mario Cuello Flores	1003561293
115371	Juan Bernardo Jaramillo Verá	1143227606
118409	Juan Pablo Munera Castro	1193563811
115422	Juan Sebastián Lambis Pérez	1047511767
118151	Laura Del Carmen Martínez Herrera	1007255699
117230	Leonel Marrugo Vergara	1048600270
116391	Linda Elizabeth Barrios Rincón	1143402932
116516	Luis Manuel Padilla Fajardo	1143402087
116856	María Milagro Guerrero Cano	1002474939
114932	Mauricio Revollo Vásquez	73008432
114950	Miguel David Vélez Castaño	1007848380
115353	Miguel Enrique Ariza Vega	1050971797
116019	Orlando Junior Torreglosa Muñoz	1143411912
114492	Pablo Chaverra Palacios	1193096239
116108	Richard Espinosa Martínez	1002308700
115794	Rudolf Adolfo Ramos Diaz	1143414903
117167	Sammi Junior Monsalve González	1007977782
15960	Sammy Rhenals Sierra	1235043602
116070	Sebastián Anguilla López	1063140178
114819	Sebastián De Jesús Zapata Paternina	1007980667
116045	Sebastián José Porto Baldiris	1048435728
115500	Thalía Alejandra Cano Vásquez	1001968697
115782	Víctor Alfonso Veliz Villalobos	1070811279
117500	Wilder Mosquera Caicedo	1001846523
114582	Yeimmy Margarita Sánchez Cajale	45548183
116642	Yeison Torres Cabadia	1143336193
116079	Yeison Rafael Torres Soto	1049944089
115578	Yoiner Ernels Gómez Suevis	1143399855
116082	Yustin Junior Llerena Miranda	1047504833

PAFID

No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
116954	Angie Paola Martínez Pitalua	1007975409
116120	Camilo Andrés Brito Carrascal	1041979370
117417	Daniel Esteban Villamil Moreno	1025327051
116897	David José Caballero Marrugo	1066869087
114717	David Josué Ruiz Morales	1127915248



No. INSCR	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACIÓN
115583	David Santiago Medina Puerto	1042577999
117648	Dayanis Rosiris Escorcia Marrugo	1047386916
115155	Diego Andrés Arnedo Beltrán	1042583084
116148	Diego Antonio Marimon Blanco	1042585485
117147	Diego Alejandro Watts Camacho	1043300380
117359	Dylan Isaac Aguilera Ponce	1041981829
116268	Elizabeth Carolina Meza Quiñones	1043651814
116804	Ernesto Carlos Botero Díaz	1047372923
115812	Farid Leonardo Villegas Torres	1043651988
117341	Gianella Carolina González Guerra	1052946209
116141	Isabela Brito Carrascal	1041982642
116009	Javier Orlando Ortega Pineda	1007980828
115107	Johan Esteban Rodríguez Mejía	1007312853
118542	José Antonio Barrios Oviedo	1043961469
116685	Joshuan Watts Pájaro	1043646004
115227	Juleimis Patricia Vivero Mosquera	1043635007
117063	Kerlyn Michelle Beltrán Torres	1043634451
116829	Keyra Gislaine Beltrán Torres	1043634452
115026	Luis Ángel Sarabia Caballero	1043980991
117386	Luz Angela Blanco Salas	1048436375
114645	Magleinis Alejandra Torres Torres	1127610808
115050	María Claudia Salcedo León	1041981218
118586	María Isabela Munera Castro	1043649046
117551	María Ximena Taborda	1043637382
115257	Mariana Ángel Pérez	1043648465
117081	Mariana Franco Aldana	1109186913
118118	Naileth Dayanis Licona Padilla	1042582930
115409	Nicolás Andrés González Peñaranda	1043636470
117531	Samir José Corrales Moreno	1041979539
117369	Samuel Meléndez Rodríguez	1043658142
115775	Santiago José Diaz Delgado	1142918926
115946	Sirli Escobar Castillo	32936372
115266	Valeria Ángel Pérez	1007976055
116025	Yeison José Batista Paternina	1235042697
115094	Yorci Liliana García Jiménez	1043581189
117441	Yorleidy Chavarriaga	1002198561
115169	Yurley Payares León	1002199382



ARTÍCULO CUARTO. RECLAMACIONES: Contra la presente resolución no procede reclamación.

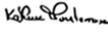
ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN EN LA WEB: Publíquese el presente acto administrativo en la web del Instituto Distrital de Deporte y Recreación –IDER para los efectos del artículo 8 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

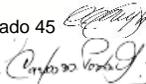
Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE


VIVIANA LONDOÑO MORENO
Directora General – IDER

Vo.Bo: Katerine Monterrosa – Jefe Oficina Asesora Jurídica IDER 

Revisó: William Marrugo. Director Fomento Deportivo y Recreativo 
 Profesional especializado código 222 grado 45

Carlos Pombo. Asesor externo deportes 

Néstor Osorio. Asesor externo deportes 

Jorge Franco. Asesor externo deportes 

Jamir Iriarte. Asesor externo deportes 

Proyectó: Eduardo Morales. Asesor Jurídico Externo 